

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 14 de diciembre de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMANDA SÁNCHEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2015-00601-00

DEL CUADERNO DE SANCIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto que dispuso sancionar al abogado William Garibaldy González toda vez que no justificó la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 7 de marzo de 2017 (fl.11), ordenándose abrir cuaderno de sanción para dar aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

ANTECEDENTES

1. Auto recurrido

Mediante auto del 25 de mayo de 2017 se sancionó al abogado WILLIAM GARIBALDY GONZÁLEZ con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., por no haber comparecido ni justificado la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 7 de marzo de 2017 (folios 1 cuaderno sanción).

2. Contenido del recurso de reposición.

El abogado sancionado presentó recurso de reposición contra el auto sancionatorio (folios 35 al 36 del cuaderno sanción) afirmando que para el día 7 de marzo de 2017, fecha en la cual se celebró la audiencia inicial, ya no fungía como apoderado de la demandante, pues ante la imposibilidad de continuar con el proceso fuera de la ciudad de Bucaramanga, entregó paz y salvo y demás documentos relacionados con el proceso a la señora Amanda Sánchez Zambrano.

En atención al requerimiento realizado por el Despacho, aportó como prueba copia del paz y salvo expedido a la señora Amanda Sánchez Zambrano (folio 41 del cuaderno sanción).

CONSIDERACIONES

Conocida la razón de la inasistencia del abogado WILLIAM GARIBALDY GONZÁLEZ, es del caso reponer la decisión recurrida, pues una vez analizada la justificación con sus respectivos soportes presentada por él en el memorial que obra a folios 35 a 36.

Como tal excusa satisface los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A. será aceptada, siendo suficiente para reponer el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de mayo de 2017 en cuanto sancionó al abogado WILLIAM GARIBALDY GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado WILLIAM GARIBALDY GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Abstenerse de imponer sanción por razón de la inasistencia del mencionado a la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

C.G.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de diciembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 58 Del 18 de diciembre de 2018


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria